



BOLETÍN TRIBUTARIO - 077/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. CORTE CONSTITUCIONAL

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 075/26, nos permitimos informar que la Alta Corte expidió el [Comunicado No. 18 del 29 de abril de 2026](#), publicado en su página web el 30 de abril del año en curso, dando a conocer las siguientes decisiones:

“El comunicado 18 contiene dos autos. Se presenta en el siguiente índice sus principales ejes temático

Auto A-533/26: Corte suspendió provisionalmente el segundo recaudo del impuesto al patrimonio para personas jurídicas previsto para el 4 de mayo de 2026, únicamente en lo que respecta a (i) las entidades sin ánimo de lucro del régimen tributario especial y (ii) las personas jurídicas en liquidación.

Auto A-534/26: Corte suspende provisionalmente, a partir de la fecha y hasta que se profiera sentencia, los artículos 4 y 9 en su integridad, y algunos apartes de los artículos 7, 8, y 13 del Decreto Legislativo 174 de 2026 “Por el cual se adoptan medidas para la reubicación, relocalización, temporal o definitiva, de unidades de producción agropecuaria y activos rurales, necesarias para el reordenamiento social y productivo climáticamente inteligente, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 150 de 2026”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

2.1 CALENDARIO TRIBUTARIO 2026: VENCIMIENTOS MAYO 2026

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:



Anexo: [VENCIMIENTOS TRIBUTARIOS MAYO 2026](#)

- 2.2 **REPORTE DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA: MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000227 DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2025, ÚNICA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA - [Resolución 000012 del 29 de abril de 2026](#)**
- 2.3 **IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM: PROCEDENCIA DEL REINTEGRO DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM (INGA) EN EL MARCO DE UNA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN QUE INVOLUCRA AL PRODUCTOR (REFINADOR), AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA Y A UNA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL (SCI) QUE EXPORTA COMBUSTIBLE PARA**



REPROVISIONAMIENTO DE BUQUES EN TRÁFICO INTERNACIONAL - [Concepto 524 del 15 de abril de 2026](#)

La DIAN emitió el referido concepto resaltando:

“PROBLEMA JURÍDICO No. 1

3. *¿Es procedente el reintegro del INGA por parte del productor nacional de combustible al distribuidor mayorista que vende a una SCI quien a su vez exporta el combustible a través del el reaprovisionamiento de buques en tráfico internacional?*

4. *¿De proceder el reintegro cuáles son los requisitos y medios de prueba que el distribuidor mayorista debe aportar al productor para obtener el reintegro y quién debe presentar la declaración de exportación (DEX)?*

TESIS JURÍDICA No. 1

5. *No es procedente el reintegro del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (INGA) por parte del productor nacional a favor del distribuidor mayorista cuando la exportación del combustible para reaprovisionamiento de buques en tráfico internacional es realizada por una Sociedad de Comercialización Internacional (SCI), en tanto al ser el impuesto monofásico no se cumple el supuesto normativo que exige una relación directa entre quien vende el combustible y su comprador y/o exportador.*

6. *La intervención de una SCI como exportador rompe la trazabilidad jurídica exigida por el parágrafo 2 del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012. Al ser el INGA un impuesto monofásico se agota en la primera venta del productor al distribuidor mayorista (DM) razón por la cual la venta efectuada por este último (DM) a la SCI no causa el tributo y constituye una operación de venta independiente a la efectuada por el productor.*

(...)

PROBLEMA JURÍDICO No. 2

18. *¿Es procedente el reintegro del impuesto nacional al carbono por parte del productor nacional de combustible al distribuidor mayorista que vende a una SCI quien a su vez exporta el combustible a través del el reaprovisionamiento de buques en tráfico internacional?*



19. *¿De proceder el reintegro, cuáles son los requisitos y medios de prueba que el distribuidor mayorista debe aportar al productor para obtenerlo y quién debe presentar la declaración de exportación (DEX)?*

TESIS JURÍDICA No. 2

No es procedente el reintegro del impuesto nacional al carbono por parte del productor nacional a favor del distribuidor mayorista cuando la exportación del combustible para reaprovisionamiento de buques en tráfico internacional es realizada por una Sociedad de Comercialización Internacional (SCI), en tanto, al ser un impuesto monofásico, no se cumple el supuesto normativo que exige una relación directa entre quien vende el combustible y su comprador y/o exportador.

20. *La intervención de una SCI como exportador rompe la trazabilidad jurídica exigida por el parágrafo 5 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016. Al ser el impuesto nacional al carbono un tributo monofásico, su causación se agota en la primera venta del productor al distribuidor mayorista, razón por la cual la venta efectuada por este último a la SCI no causa el tributo y constituye una operación independiente de la realizada por el productor.*

(...)

PROBLEMA JURÍDICO No. 3

41. *Cuando un productor (refinador) vende combustible a un distribuidor mayorista, y este posteriormente lo enajena a una Sociedad de Comercialización Internacional (SCI) que realiza la exportación para reaprovisionamiento de buques en tráfico internacional, ¿el distribuidor mayorista, en su calidad de responsable del IVA, puede solicitar la devolución del impuesto pagado al productor?*

42. *¿Existen requisitos adicionales a los previstos en los artículos 479, 481 y 489 del Estatuto Tributario para la procedencia de la devolución del IVA en este escenario?*

TESIS JURÍDICA No. 3.

43. *Sí es procedente la devolución del IVA a favor del distribuidor mayorista cuando este vende combustible a una Sociedad de Comercialización Internacional (SCI) que efectúa la exportación para reaprovisionamiento de buques en tráfico internacional, en la medida en que el IVA es un impuesto plurifásico y la operación se encuentra expresamente consagrada como exenta con derecho a devolución.*



44. *En este caso, la intervención de la SCI no rompe la trazabilidad jurídica del beneficio, sino que constituye el supuesto normativo previsto por el legislador para efectos de la exención del IVA en las exportaciones indirectas”.*

III. BANCO DE LA REPÚBLICA

- **JUNTA DIRECTIVA DECIDIÓ POR UNANIMIDAD MANTENER INALTERADA LA TASA DE INTERÉS DE POLÍTICA MONETARIA EN 11,25%**

El Banrepública a través de comunicado de prensa enfatizó:

*“FECHA DE PUBLICACIÓN:
JUEVES, 30 DE ABRIL DE 2026*

La Junta Directiva tuvo en cuenta los siguientes elementos:

- *En marzo la inflación total se situó en 5,6% superando en 46 pbs el dato de diciembre. La inflación básica sin alimentos ni regulados también aumentó y se ubicó en 5,8%, cerca de 80 pbs por encima del registro de diciembre.*
- *Las expectativas de inflación a plazos de un año o más se redujeron, pero aquellas obtenidas de las encuestas para fin de 2026 volvieron a aumentar.*
- *Indicadores de seguimiento de la economía como la demanda de energía, la producción manufacturera, el comercio minorista y el comercio exterior de bienes, apuntan a que el crecimiento de la economía en el primer trimestre superaría el registrado en el último trimestre de 2025.*
- *El mercado laboral se mantiene dinámico, con niveles de desempleo históricamente bajos y tendencias crecientes en el empleo asalariado.*
- *La prolongación del conflicto en Medio Oriente podría resultar en mayores presiones al alza sobre los precios internacionales de la energía, los*



fertilizantes y los precios internacionales de algunos bienes, al igual que en un apretamiento de las condiciones financieras externas para el país.

La decisión adoptada por la Junta Directiva en su sesión de hoy continúa apoyando la recuperación de la actividad económica sin poner en riesgo la convergencia de la inflación a la meta. Nuevas decisiones dependerán de la información disponible”.

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

04 de mayo de 2026